

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 28 NOV 2012

VISTO:

El expediente N° 13301-0226551-1 del registro del Sistema de Información de Expediente, las disposiciones de la Ley N° 13286 y del artículo 119 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 13286 establece para los inmuebles rurales, a partir del año fiscal 2012, un incremento del ciento veinte por ciento (120%) en los valores de las valuaciones fiscales establecidos por la Ley 12962;

Que por el artículo 22 de la citada norma se sustituye el inciso a) del artículo 2 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 y modificatorias, mediante el cual se establecen nuevas escalas sobre el total de la valuación fiscal, asimismo por el artículo 23 de la ley se establecen los correspondientes topes de incrementos;

Que el artículo 26 de la Ley 13286, a partir del año fiscal 2012, fija el coeficiente uniforme de actualización 4,50 (cuatro con 50/100), aplicable sobre los valores vigentes establecidos por la Ley 12962 correspondiente al conjunto de la valuación fiscal de la tierra y mejoras justipreciables de los inmuebles urbanos y suburbanos. Los valores fictos resultantes de la aplicación del citado coeficiente surtirán efectos únicamente a los fines del cálculo de impuesto inmobiliario;

Que por el artículo 27 de la citada norma se sustituye el inciso b) del artículo 2 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 y modificatorias, mediante el cual se establece que sobre el conjunto de los valores fictos de los inmuebles urbanos y suburbanos, se aplicarán las nuevas escalas que se establecen por el presente y sus correspondientes topes de incrementos;

Que en función a las disposiciones de la Ley 13286 el impuesto inmobiliario correspondiente al año fiscal 2012, resulta superior al calculado inicialmente, tanto en el urbano como en el rural, por lo cual surgen diferencias en el citado tributo;

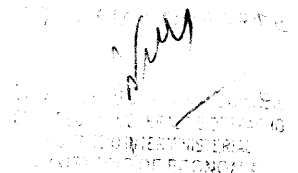
Que dichas diferencias, deberán ser ingresadas por los contribuyentes en una cuota saldo, cuyo vencimiento resulta necesario establecer;



Forma N° 1114

"2012 – Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

O. y M. 05/93



Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 119 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias);

Que ha emitido Informe N° 601/12 la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Letrada del Ministerio de Economía;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Autorizar a la Administración Provincial de Impuestos a emitir una "cuota saldo" del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural conforme a las disposiciones de la Ley 13286, para el año fiscal 2012.

ARTICULO 2° - Establécese para dicha cuota las fechas de vencimientos que a continuación se detallan:

**IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO y RURAL**

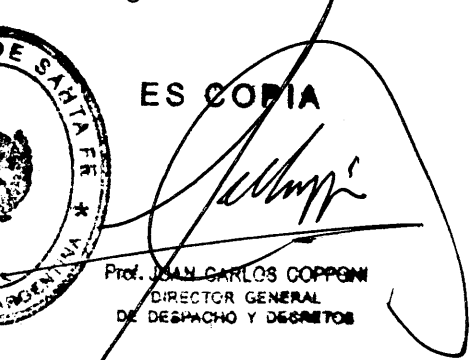
Cuota	Dígito de Control de la Partida				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Saldo	12-12-2012	13-12-2012	14-12-2012	17-12-2012	18-12-2012

ARTICULO 3° - Refrédese por el Señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

  
Pto. JOAN CARLOS COPPINI  
DIRECTOR GENERAL  
DE DESPACHO Y DECRETOS

Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI  
C.P.N. ANGEL JOSÉ SCIARA